

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Requisitorias.

**Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, se no presentados los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les oirá, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 518 y 538 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 684 del Código de Justicia Militar y 667 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.**

501

**ALBERDI SALVIDE, Primitivo;** natural de San Sebastián (Guipúzcoa), de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años, hijo de Manuel y Juana; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por hurto, número 291 de 1917; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de dicha capital, para ser constituido en prisión.

759

502

**ALBIORE ROC, Ramón;** de veinticuatro años, de estado casado, profesión jornalero, natural y vecino de Nonaspe, de pelo negro, viste pantalón y chaleco de pana negra, camisa medio luto, alpargatas blancas cerradas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Caspe, para notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión en causa que contra él se sigue por hurto de efectos en el término municipal de Jayón.

694

503

**BACHO GONZALEZ, Antonio;** natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiocho años, hijo de Nemesio y María; domiciliado últimamente en esta Corte; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, de esta Corte, Secretaría del Sr. Angulo, para reducirle á prisión.

609

504

**BARROCAL SACRISTAN, Félix;** natural de Rueda, de estado viudo, profesión jornalero, de cuarenta y dos años, el cual es de estatura regular, pelo negro, nariz larga, rostro moreno, viste pantalón de pana color tierra, blusa de francesilla á listas negras y blancas haciendo cuadros, alpargatas y gorra de color gris; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por estafa por viajar sin billete; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza, de Valladolid, Secretaría del Licenciado Ríos, con objeto de ser reducido á prisión.

739

505

**BELIZÓN MEDINILLA, Francisco;** natural de San Fernando (Cádiz), de estado casado, profesión panadero, de treinta y ocho años, hijo de Vicente y Josefa; domiciliado últimamente en esta Corte, en las chozas de la Alhóndiga; procesado por lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, de esta Corte, Secretaría del Sr. Angulo, para reducirle á prisión.

607

506

**BEN ALL, El Hasnaguí;** de cuarenta años; domiciliado últimamente en la kabila Ben-Arré (cerca de Fez); procesado por asesinato frustrado y lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Melilla, con el fin de constituirse en prisión y recibir la inquisitoria, apercibiéndole que, si no comparece, será declarado rebelde.

620

507

**BIOSCA Y N., Salvador,** profesión carretero, de unos treinta años, color moreno; procesado por hurto; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de Barcelona, bajo apercibimiento, si no comparece, de ser declarado rebelde.

648

508

**CARMONA DOMINGUEZ, Cristóbal;** hijo de Manuel y Dolores, natural de Sevilla, profesión alfarero, estado soltero, de diecisiete años; domiciliado últimamente en Sevilla; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Salvador, de Sevilla, y Secretaría de D. Fernando Ganzinotto, calle Almirante Apodaca, número 4.

731

509

**CARRAL FATAS, Emilio;** hijo de Félix y María, natural de Barcelona, estado soltero, profesión ebanista, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en la calle San Pablo, número 42, primero-primerá; procesado por hurto, en causa número 68 de 1917; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, de Barcelona, por haberse decretado su prisión.

649

510

**CASAS POZUELO, Luis;** hijo de Gregorio y Cayetana, natural de Madrid, estado soltero, profesión portero, de treinta y cinco años, estatura más bien alta, pelo negro, color bueno y le faltan tres dedos en la mano derecha; domiciliado últimamente en la calle de Rodríguez San Pedro, número 46; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, de esta Corte, Secretaría de D. Esteban Unzueta.

616

511

**CIUDAD HIDALGO, José;** hijo de José y Pastora, natural de Guillena, de estado soltero, profesión lechero, de diecisiete años; domiciliado últimamente en la calle Varflora, 29, Sevilla; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena, de Sevilla, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

637

512

**CRUADO VALLE, Manuel;** domiciliado últimamente en Morón; procesado por robo frustrado y atentado; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de dicha ciudad.

627

513

**CUARTERO SANCHEZ, Alfonso Moisés;** domiciliado últimamente en Murcia; ante el Juzgado de Cabra; comparecerá, dentro del término de diez días, para ser reducido á prisión y responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto de dos mantas de lana y estafa, apercibido que

de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

751

514

**DELTELL MARTIN, Victoriano;** de estado soltero, profesión escritor, de veintiocho años; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Irlandeses, 5, portería; procesado por injurias al Emperador de Alemania en el sumario número 161 de 1917; comparecerá, en término de cinco días, ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Universidad, de esta Corte, Secretaría del Sr. Suárez Jiménez, para notificarle el auto de procesamiento y el de prisión, y llevar ésta á efecto.

618

515

**DONCEL FRANCO, Ricardo Luciano;** hijo de Domingo y Francisca, natural de San Julián de la Puebla, de estado soltero, propietario, de treinta y seis años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por infracción de la ley de Pesca; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Lugo.

755

516

**DOSIL GARCIA, Manuela;** de unos treinta años, profesión sirvienta, natural de Muros; domiciliada últimamente en Santiago, de estatura alta, delgada, color bueno, con un lunar en el lado derecho de la cara, una cicatriz en el lado izquierdo del cuello, faltándole dos dientes y vistiendo andrajosamente; procesada en sumario sobre hurto de prendas de ropa á Generosa Blanco; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Santiago de Compostela, á fin de notificarle el auto de procesamiento, rendir indagatoria y ser reducida á prisión.

706

517

**ESCRIBANO, Francisca;** natural de Barcelona, de estado casada, de veintisiete años; domiciliada últimamente en la calle Abascadars, número 9, principal; procesada por contrabando; comparecerá, en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Norte, de Barcelona, Secretaría de D. Arturo Clavería.

646

518

**FERNANDEZ CANEDO, Josefa;** domiciliada últimamente en Villabuena; procesada en causa por sustracción de metálico; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Villafranca del Bierzo, en término de diez días, á ser indagada y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

642

519

**FERNANDEZ DEL POZO, Calisto;** de diecinueve años, hijo de Esteban y Bernarda, de estado soltero, profesión labrador, con instrucción, natural y domiciliado últimamente en Regueras de Arriba; procesado en causa instruida por el Juzgado de instrucción de La Bañeza, sobre lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante dicho Juzgado, bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde.

725

520

**GÁLVEZ MORALES, Angel;** hijo de Manuel y de Ramona, natural de Alconacid de la Sierra (La Almunia), de estado soltero, profesión herrero, de catorce años; domiciliado últimamente en Zarcas

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

### Escalafón de funcionarios del Cuerpo de Prisiones

(Continuación de la GACETA del día 13 de Enero de 1918.)

Número de orden.	Número en la categoría.	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DEL INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DEL INGRESO EN LA CATEGORÍA			FECHA DEL NACIMIENTO			SITUACIÓN ACTUAL	CONCEPTO POR EL QUE HA INGRESADO
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.		
411	70	D. Adolfo Menu Arcos.	8	Abril.	1892	1.º	Enero.	1911	22	Diciembre.	1852	Activo.	Examen.
412	71	Juan Alejo Blanco.	8	Idem.	1892	1.º	Idem.	1911	22	Noviembre.	1852	Idem.	Idem.
413	72	José María Ramírez del Hoyo.	8	Idem.	1892	1.º	Idem.	1911	18	Febrero.	1867	Idem.	Idem.
414	73	Manuel Vera Herrero.	8	Idem.	1892	1.º	Idem.	1911	11	Septiembre.	1858	Idem.	Idem.
415	74	José Ruperto Esteban.	8	Idem.	1892	1.º	Idem.	1911	26	Diciembre.	1867	Idem.	Idem.
416	75	Hipólito Villagrana García.	8	Idem.	1892	1.º	Idem.	1911	27	Noviembre.	1866	Idem.	Idem.
417	76	Padro San Agustín.	26	Marzo.	1892	1.º	Idem.	1911	27	Idem.	1855	Idem.	Idem.
418	77	Antonio Márquez Gutiérrez.	8	Abril.	1892	1.º	Idem.	1911	5	Idem.	1868	Idem.	Idem.
419	78	José María García Astillero.	8	Idem.	1892	1.º	Idem.	1911	12	Septiembre.	1866	Idem.	Idem.
420	79	Bonifilo Cano Carrero.	8	Idem.	1892	1.º	Idem.	1911	14	Idem.	1861	Idem.	Idem.
421	80	Eduardo Montarelo Horrera.	8	Idem.	1892	1.º	Idem.	1911	13	Octubre.	1857	Idem.	Idem.
422	81	Hilario Cerezo García.	8	Idem.	1892	1.º	Idem.	1911	21	Idem.	1892	Idem.	Idem.
423	82	Santiago Jiménez González.	8	Idem.	1892	1.º	Idem.	1911	23	Mayo.	1867	Idem.	Idem.
424	83	Francisco María López.	26	Marzo.	1892	1.º	Idem.	1911	23	Idem.	1858	Idem.	Idem.
425	84	Higinio Jiménez Martín.	8	Idem.	1892	1.º	Idem.	1911	11	Enero.	1857	Idem.	Idem.
426	85	Aquilao Marchante Cruz.	8	Idem.	1892	1.º	Idem.	1911	8	Julio.	1866	Idem.	Idem.
427	86	Luis Calabaza Galán.	8	Abril.	1892	1.º	Idem.	1911	10	Febrero.	1853	Excedente.	Idem.
428	87	Eustaquio Barón González.	8	Idem.	1892	1.º	Idem.	1911	13	Septiembre.	1866	Activo.	Idem.
429	88	Vicente Saball Pérez.	8	Idem.	1892	1.º	Idem.	1911	30	Abril.	1864	Idem.	Idem.
430	89	Simón Segundo Pérez.	8	Idem.	1892	1.º	Idem.	1911	28	Febrero.	1866	Idem.	Idem.
431	90	Juan Piriz Díaz.	8	Idem.	1892	1.º	Idem.	1911	8	Marzo.	1866	Idem.	Idem.
432	91	Guillermo García Alcalde.	8	Idem.	1892	1.º	Idem.	1911	10	Febrero.	1868	Idem.	Idem.
433	92	Anastasio Delgado Muñoz.	8	Idem.	1892	1.º	Idem.	1911	27	Abril.	1866	Idem.	Idem.
434	93	Francisco González Díaz.	8	Idem.	1892	1.º	Idem.	1911	12	Junio.	1859	Idem.	Idem.
435	94	Alfredo Bravo López.	8	Idem.	1862	1.º	Idem.	1911	10	Septiembre.	1858	Idem.	Idem.
436	95	José Cantos Sánchez.	8	Idem.	1892	1.º	Idem.	1911	17	Marzo.	1892	Idem.	Idem.
437	96	Juan Tortosa Janel.	18	Mayo.	1891	1.º	Idem.	1911	20	Idem.	1855	Idem.	Idem.
438	97	Pablo Coronado Pardo.	26	Marzo.	1892	1.º	Idem.	1911	1.º	Noviembre.	1861	Idem.	Idem.
439	98	Silvestre Heras Morino.	26	Idem.	1892	1.º	Idem.	1911	31	Diciembre.	1861	Idem.	Idem.
440	99	José González Villambrosia.	26	Idem.	1892	1.º	Idem.	1911	17	Marzo.	1871	Idem.	Idem.
441	100	Miguel Arévalo Legua.	26	Idem.	1892	1.º	Idem.	1911	23	Mayo.	1862	Idem.	Idem.
442	101	Domingo Rodríguez Hidalgo.	26	Idem.	1892	1.º	Idem.	1911	2	Julio.	1871	Idem.	Idem.
443	102	Leandro Pino Ten.	26	Idem.	1892	1.º	Idem.	1911	15	Marzo.	1863	Idem.	Idem.
444	103	Fulgencio Asenjo Arribas.	26	Idem.	1892	1.º	Idem.	1911	12	Enero.	1886	Excedente.	Idem.
445	104	Sebastián Garzón Rodríguez.	26	Idem.	1892	1.º	Idem.	1911	14	Septiembre.	1855	Activo.	Idem.
446	105	Eduardo Teresa Herrera.	26	Idem.	1892	1.º	Idem.	1911	26	Diciembre.	1867	Idem.	Idem.
447	106	Mamerto Florencio Delgado.	26	Idem.	1892	1.º	Idem.	1911	17	Idem.	1869	Idem.	Idem.
448	107	Constantino Ortega Zataen.	26	Idem.	1892	1.º	Idem.	1911	23	Septiembre.	1865	Idem.	Idem.
449	108	Esteban Galán Manzano.	26	Idem.	1892	1.º	Idem.	1911	26	Diciembre.	1864	Idem.	Idem.
450	109	Nicolás Barcala Cuenca.	8	Abril.	1892	1.º	Idem.	1911	10	Septiembre.	1866	Idem.	Idem.
451	110	Eduardo Bruna Robles.	8	Idem.	1892	1.º	Idem.	1911	10	Idem.	1881	Idem.	Idem.
452	111	Francisco Calvo Lafuente.	8	Idem.	1892	1.º	Idem.	1911	9	Marzo.	1864	Idem.	Idem.
453	112	Juan M. Ferrer.	8	Idem.	1892	1.º	Idem.	1911	30	Enero.	1866	Idem.	Idem.
454	113	Fernando Espasa Martínez.	26	Mayo.	1892	1.º	Idem.	1911	16	Idem.	1865	Idem.	Idem.

455	114	Juan Frías Gómez.....	8	Abril.....	1892	1.º	Idem.....	1911	9	Noviembre.....	1867	Idem.....	Idem.....
456	115	Alejandro Pinto Angulo.....	8	Idem.....	1892	1.º	Idem.....	1911	26	Febrero.....	1867	Idem.....	Idem.....
457	116	Ramón Caballero Congregado.....	8	Idem.....	1892	1.º	Idem.....	1911	31	Junio.....	1866	Idem.....	Idem.....
458	117	Francisco Martínez Rojo.....	8	Idem.....	1892	1.º	Idem.....	1911	11	Mayo.....	1867	Idem.....	Idem.....
459	118	Leandro Sastro Chapado.....	8	Idem.....	1892	1.º	Idem.....	1911	8	Agosto.....	1869	Idem.....	Idem.....
460	119	Ramón Mompeón Abós.....	8	Idem.....	1892	1.º	Idem.....	1911	8	Febrero.....	1860	Idem.....	Idem.....
461	120	Joaquín Agullar Aldaz.....	8	Idem.....	1892	1.º	Idem.....	1911	19	Diciembre.....	1866	Idem.....	Idem.....
462	121	Manuel Rodríguez Merino.....	8	Idem.....	1892	1.º	Idem.....	1911	13	Septiembre.....	1866	Idem.....	Idem.....
463	122	Prudencio Cifuentes-Sobrino.....	8	Idem.....	1892	1.º	Idem.....	1911	28	Abril.....	1865	Idem.....	Idem.....
464	123	Salvador Márquez Medina.....	8	Idem.....	1892	1.º	Idem.....	1911	8	Diciembre.....	1848	Excedente.....	Idem.....
465	124	Santos García Sola.....	8	Idem.....	1892	1.º	Idem.....	1911	1.º	Noviembre.....	1869	Activo.....	Idem.....
466	125	Miguel Laborda Adán.....	8	Idem.....	1892	1.º	Idem.....	1911	22	Febrero.....	1858	Idem.....	Idem.....
467	126	Juan Ubeda Guerrero.....	8	Idem.....	1892	1.º	Idem.....	1911	9	Diciembre.....	1870	Idem.....	Idem.....
468	127	Victor Uriel Esteban.....	8	Idem.....	1852	1.º	Idem.....	1911	6	Marzo.....	1871	Idem.....	Idem.....
469	128	Benito Laguna Rincón.....	8	Idem.....	1892	1.º	Idem.....	1911	21	Idem.....	1857	Idem.....	Idem.....
470	129	Agustín Lorda Pallos.....	8	Idem.....	1892	1.º	Idem.....	1911	4	Mayo.....	1867	Idem.....	Idem.....
471	130	Acisclo Llergo Moreno.....	8	Idem.....	1892	1.º	Idem.....	1911	28	Enero.....	1862	Idem.....	Idem.....
472	131	Prudencio Melián Vieja.....	8	Idem.....	1892	1.º	Idem.....	1911	28	Abril.....	1803	Idem.....	Idem.....
473	132	Manuel Giraldez Rodríguez.....	8	Idem.....	1892	1.º	Idem.....	1911	10	Diciembre.....	1863	Idem.....	Idem.....
474	133	Francisco Blanquet Saball.....	8	Idem.....	1892	1.º	Idem.....	1911	26	Junio.....	1866	Idem.....	Idem.....
475	134	Godofredo García Bort.....	8	Idem.....	1892	1.º	Idem.....	1911	8	Noviembre.....	1869	Idem.....	Idem.....
476	135	Mariano del Saz Mata.....	8	Idem.....	1892	1.º	Idem.....	1911	8	Junio.....	1861	Idem.....	Idem.....
477	136	Manuel Vázquez Pereira.....	8	Idem.....	1892	1.º	Idem.....	1911	19	Noviembre.....	1868	Idem.....	Idem.....
478	137	Salvador Tamarit López.....	8	Idem.....	1892	1.º	Idem.....	1911	18	Febrero.....	1864	Idem.....	Idem.....
479	138	Dionisio Pérez Fajardo.....	20	Idem.....	1892	1.º	Idem.....	1911	9	Octubre.....	1860	Idem.....	Idem.....
480	139	José Bucarana Ferrer.....	30	Idem.....	1892	1.º	Idem.....	1911	19	Junio.....	1860	Idem.....	Idem.....
481	140	Alejo Rabasa I lina.....	20	Idem.....	1892	1.º	Idem.....	1911	1.º	Julio.....	1856	Idem.....	Idem.....
482	141	Germán Agero Cerrudo.....	20	Idem.....	1892	1.º	Idem.....	1911	23	Septiembre.....	1858	Idem.....	Idem.....
483	142	Ilas Morán Lizárraga.....	8	Mayo.....	1887	1.º	Idem.....	1911	3	Febrero.....	1861	Idem.....	Idem.....
484	143	Constantino Molina García.....	20	Abril.....	1892	30	Mayo.....	1911	17	Octubre.....	1855	Idem.....	Idem.....
485	144	Vicente Villamor Ribas.....	20	Idem.....	1892	30	Idem.....	1911	31	Enero.....	1855	Idem.....	Idem.....
486	145	Dioqueclano Tárrega.....	16	Marzo.....	1895	30	Idem.....	1911	21	Mayo.....	1856	Idem.....	Idem.....
487	146	José García Galiana.....	16	Idem.....	1895	30	Idem.....	1911	10	Junio.....	1859	Idem.....	Idem.....
488	147	Raimundo Valdallo Martínez.....	20	Junio.....	1887	30	Idem.....	1911	15	Marzo.....	1855	Idem.....	Idem.....
489	148	Santiago López Martín.....	16	Marzo.....	1895	30	Idem.....	1911	1.º	Agosto.....	1859	Idem.....	Idem.....
490	149	Miguel Cabrera Calero.....	16	Idem.....	1895	30	Idem.....	1911	30	Junio.....	1855	Idem.....	Idem.....
491	150	Tomás Coll Moll.....	16	Idem.....	1895	30	Idem.....	1911	17	Marzo.....	1870	Idem.....	Idem.....
492	151	Ceferino Rodríguez Collado.....	15	Noviembre.....	1890	30	Idem.....	1911	12	Octubre.....	1856	Idem.....	Idem.....
493	152	Luis Alcázar Fernández.....	8	Abril.....	1892	1.º	Enero.....	1911	25	Agosto.....	1865	Idem.....	Idem.....
494	153	Pedro Natalia Berdala.....	16	Marzo.....	1895	13	Diciembre.....	1911	2	Idem.....	1863	Idem.....	Idem.....
495	154	Julián Soladana López.....	16	Idem.....	1895	13	Idem.....	1911	18	Marzo.....	1892	Idem.....	Idem.....
496	155	Claudio Domínguez García.....	16	Idem.....	1895	13	Idem.....	1911	16	Julio.....	1858	Idem.....	Idem.....
497	156	Antonio Mendoza Miranda.....	11	Abril.....	1887	13	Idem.....	1911	20	Diciembre.....	1853	Idem.....	Idem.....
498	157	Gervasio Hurtado Pardo.....	18	Marzo.....	1895	13	Idem.....	1911	19	Julio.....	1862	Idem.....	Idem.....
499	158	Ramón Varela Vázquez.....	9	Mayo.....	1891	13	Idem.....	1911	12	Agosto.....	1858	Idem.....	Idem.....
500	159	Casto Oliva Otero.....	16	Marzo.....	1895	13	Febrero.....	1912	20	Idem.....	1858	Idem.....	Idem.....
501	160	Lorenzo Cabedo Salvador.....	16	Idem.....	1895	13	Idem.....	1912	20	Abril.....	1854	Idem.....	Idem.....
502	161	Fernando González Manrique.....	16	Idem.....	1895	1.º	Marzo.....	1912	10	Idem.....	1854	Idem.....	Idem.....
503	162	Antonio Carraquilla Ambrosio.....	16	Idem.....	1895	1.º	Idem.....	1912	28	Agosto.....	1850	Excedente.....	Idem.....
504	163	Julián Barranco Pérez.....	16	Idem.....	1895	16	Septiembre.....	1912	17	Diciembre.....	1852	Activo.....	Idem.....
505	164	Isidoro Alario Rincón.....	16	Idem.....	1895	27	Idem.....	1912	1.º	Enero.....	1869	Idem.....	Idem.....
506	165	Joaquín Castillo Hernández.....	16	Idem.....	1895	9	Noviembre.....	1912	30	Julio.....	1857	Idem.....	Idem.....
507	166	Juan Jiménez Barrales.....	16	Idem.....	1895	9	Idem.....	1912	26	Abril.....	1858	Idem.....	Idem.....
508	167	Francisco San Juan López.....	16	Idem.....	1895	9	Idem.....	1912	27	Septiembre.....	1858	Idem.....	Idem.....
509	168	Cosáreo Díaz Maeso.....	16	Idem.....	1895	9	Idem.....	1912	25	Febrero.....	1859	Idem.....	Idem.....
510	169	Eduardo Izquierdo Pérez.....	16	Idem.....	1895	9	Idem.....	1912	1.º	Junio.....	1862	Idem.....	Idem.....
511	170	Isidoro Segura Sánchez.....	16	Idem.....	1895	9	Idem.....	1912	4	Abril.....	1862	Idem.....	Idem.....
512	171	José Muñoz Pérez.....	16	Idem.....	1895	9	Idem.....	1912	1.º	Noviembre.....	1857	Idem.....	Idem.....
513	172	Juan Gago Rodríguez.....	16	Idem.....	1895	9	Idem.....	1912	9	Agosto.....	1855	Idem.....	Idem.....
514	173	Antonio Santos Pérez.....	16	Idem.....	1895	9	Idem.....	1912	27	Febrero.....	1865	Idem.....	Idem.....
515	174	Pantaleón San Martín Velecia.....	16	Idem.....	1895	9	Idem.....	1912	27	Idem.....	1854	Idem.....	Idem.....
516	175	Juan Galán Rebolido.....	16	Idem.....	1895	9	Idem.....	1912	4	Mayo.....	1860	Idem.....	Idem.....
517	176	Gabriel Montolín García.....	9	Mayo.....	1887	28	Noviembre.....	1912	18	Marzo.....	1855	Idem.....	Idem.....
518	177	Mateo Rojas Hidalgo.....	5	Abril.....	1858	28	Idem.....	1912	7	Idem.....	1851	Excedente.....	Idem.....

Número de orden.	Número en la categoría.	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DEL INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DEL INGRESO EN LA CATEGORÍA			FECHA DEL NACIMIENTO			SITUACIÓN ACTUAL	CONCEPTO POR EL QUE HA INGRESADO
			Día	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.		
519	178	D. Ramón Macarro Gómez	14	Abril	1891	28	Noviembre	1912	8	Febrero	1861	Activo	Examen.
520	179	Telesforo Aznar Conzano	20	Idem	1891	28	Idem	1912	20	Marzo	1857	Idem	Idem.
521	180	José Galán Gallego	20	Idem	1891	28	Idem	1912	17	Enero	1851	Excedente	Idem.
522	181	José Dugue Alcubilla	29	Idem	1891	28	Idem	1912	13	Marzo	1854	Activo	Idem.
523	182	Alonso María Corbacho	30	Idem	1891	21	Diciembre	1812	24	Idem	1854	Idem	Idem.
524	183	Amado Aranda Res.	10	Mayo	1891	21	Idem	1912	13	Septiembre	1852	Idem	Idem.
525	184	Ramón Bosch Casabella	26	Marzo	1892	21	Idem	1912	23	Abril	1859	Idem	Idem.
526	185	José Beltrán Lafuente	8	Abril	1892	10	Febrero	1913	17	Marzo	1869	Idem	Idem.
527	186	Juan del Campo Díaz	16	Marzo	1895	10	Idem	1913	9	Mayo	1860	Idem	Idem.
528	187	Fructuoso Díaz Vega	16	Idem	1895	10	Idem	1913	31	Enero	1854	Idem	Idem.
529	188	Miguel Lacosta Bescos	16	Idem	1895	10	Idem	1913	4	Julio	1861	Idem	Idem.
530	189	José Agustín Gujjarro	16	Idem	1895	10	Idem	1913	28	Agosto	1858	Idem	Idem.
531	190	Manuel Abajas Castillo	16	Idem	1895	15	Marzo	1913	18	Julio	1860	Idem	Idem.
532	191	Eugenio Gascón Duarte	16	Idem	1895	15	Idem	1913	14	Noviembre	1868	Idem	Idem.
533	192	Domínguez Cacho Guerrero	16	Idem	1895	4	Abril	1913	20	Diciembre	1856	Idem	Idem.
534	193	Eufrasio Díaz Herrera	16	Idem	1895	29	Idem	1913	17	Mayo	1865	Idem	Idem.
535	194	Julio Acobedo Espiñeira	16	Idem	1895	29	Idem	1913	11	Diciembre	1864	Idem	Idem.
536	195	Manuel Penedo Rodríguez	16	Idem	1895	16	Mayo	1913	19	Mayo	1862	Idem	Idem.
537	196	Juan Vázquez Alvarez	16	Idem	1895	5	Junio	1913	15	Abril	1855	Excedente	Idem.
538	197	Francisco Rodríguez Reina	16	Idem	1895	19	Julio	1913	9	Agosto	1851	Activo	Idem.
539	198	Francisco Guerra Bravía	27	Noviembre	1906	10	Marzo	1916	24	Julio	1881	Idem	Idem.
540	199	Juan Rivera Zafra	16	Marzo	1895	22	Agosto	1918	1.º	Enero	1860	Idem	Idem.
541	200	Raimundo Gareta Calzada	16	Idem	1895	5	Diciembre	1913	15	Marzo	1859	Idem	Idem.
542	201	Mariano Ranera Balbuell	27	Noviembre	1906	16	Marzo	1916	14	Septiembre	1884	Idem	Idem.
543	202	Teófilo Bravo Ramos	27	Idem	1906	10	Idem	1916	12	Idem	1879	Idem	Idem.
544	203	Miguel González Laserna	16	Marzo	1895	14	Febrero	1914	29	Agosto	1860	Idem	Idem.
545	204	Jerónimo Maello Montijo	4	Diciembre	1903	10	Marzo	1916	30	Enero	1881	Idem	Idem.
546	205	Luis Mur Dongallo	16	Marzo	1895	24	Abril	1914	30	Octubre	1865	Idem	Idem.
547	206	Dionisio Loño Ortiz	16	Idem	1895	8	Mayo	1914	8	Abril	1857	Idem	Idem.
548	207	Discáridas Real Tebar	27	Noviembre	1906	10	Marzo	1916	28	Diciembre	1881	Idem	Idem.
549	208	José M. Pereda Barreira	16	Marzo	1895	8	Mayo	1914	15	Marzo	1858	Idem	Idem.
550	209	José Rodríguez Vispo	16	Idem	1895	8	Idem	1914	19	Diciembre	1858	Idem	Idem.
551	210	Pedro Miguel Gómez Muñoz	4	Diciembre	1903	10	Marzo	1916	7	Julio	1867	Idem	Idem.
552	211	José Conde Incógnito	16	Marzo	1895	30	Julio	1914	29	Junio	1861	Idem	Idem.
553	212	Miguel Mora Sánchez	16	Idem	1895	30	Idem	1914	2	Marzo	1862	Idem	Idem.
554	213	Tomás Oliva Jimeno	27	Noviembre	1906	10	Marzo	1916	28	Diciembre	1881	Idem	Idem.
555	214	Antonio Rodríguez Figueras	16	Marzo	1895	30	Julio	1914	14	Abril	1860	Idem	Idem.
556	215	Andrés Plaza Calderón	16	Idem	1895	31	Agosto	1914	3	Julio	1856	Idem	Idem.
557	216	Antonio Quiroga Enrique	4	Diciembre	1903	10	Marzo	1916	10	Octubre	1876	Idem	Idem.
558	217	Vicente Pérez Gómez	16	Marzo	1895	9	Octubre	1914	22	Enero	1858	Idem	Idem.
559	218	Alfonso Calero Alvarez de Toledo	16	Idem	1895	9	Idem	1914	17	Marzo	1860	Idem	Idem.
560	219	Julian Jiménez Molina	4	Diciembre	1903	10	Marzo	1916	8	Abril	1882	Idem	Idem.
561	220	Manuel Rodríguez Valladares	16	Marzo	1895	20	Noviembre	1914	17	Febrero	1851	Idem	Idem.
562	221	Ruperto Puerlas Torres	16	Idem	1895	20	Idem	1914	27	Marzo	1868	Idem	Idem.
563	222	Teodoro Casot Salvador	27	Noviembre	1906	10	Marzo	1916	17	Julio	1889	Idem	Idem.
564	223	Liborio Domínguez Ramajos	16	Marzo	1895	31	Idem	1915	29	Idem	1859	Idem	Idem.
565	224	Pedro García Vidales	16	Idem	1895	31	Idem	1915	6	Junio	1862	Idem	Idem.
566	225	José Simón Pérez	27	Noviembre	1906	10	Idem	1916	18	Abril	1860	Idem	Idem.
567	226	Miguel García Pardo	16	Marzo	1895	31	Idem	1915	8	Marzo	1856	Idem	Idem.
568	227	Claudio Alejandro Alfonso	16	Idem	1895	31	Idem	1915	17	Febrero	1863	Idem	Idem.
569	228	Adolfo Martínez Campillos	4	Diciembre	1903	10	Idem	1916	2	Marzo	1872	Idem	Idem.
570	229	Enrique Triljeque Leyler	16	Marzo	1895	31	Idem	1916	25	Mayo	1856	Idem	Idem.
571	230	Germán Vacas Gomara	31	Idem	1916	31	Idem	1916	4	Junio	1861	Idem	Idem.
572	231	Nemesio García Sáiz	30	Mayo	1898	10	Idem	1916	19	Diciembre	1865	Idem	Idem.
573	232	Clemente Bunillo Turón	16	Marzo	1895	31	Idem	1916	12	Idem	1854	Idem	Idem.
574	233	Santiago Fernández Alonso	16	Idem	1895	27	Abril	1916	30	Idem	1868	Idem	Idem.

575	234	Francisco Gil Martín.....	4	Diciembre.....	1903	10	Marzo.....	1916	14	Julio.....	1877	Idem.....	Idem.....
576	235	Alvaro Gregorio Montenegro.....	16	Marzo.....	1895	29	Mayo.....	1916	23	Diciembre.....	1862	Idem.....	Idem.....
577	236	Manuel Pérez Fernández.....	16	Idem.....	1895	29	Idem.....	1916	20	Idem.....	1863	Idem.....	Idem.....
578	237	Marcos Villa Gómez.....	30	Idem.....	1895	10	Marzo.....	1916	26	Abril.....	1877	Idem.....	Idem.....
579	238	Agustín Urquiza Ramírez.....	16	Idem.....	1895	26	Julio.....	1916	26	Junio.....	1866	Idem.....	Idem.....
580	239	Basilio Martínez Rodríguez.....	27	Noviembre.....	1906	10	Marzo.....	1916	27	Enero.....	1885	Idem.....	Idem.....
581	240	Andrés Ortega Escobar.....	16	Marzo.....	1895	26	Idem.....	1916	16	Junio.....	1861	Idem.....	Idem.....
582	241	Vicente Garcés Aguilar.....	16	Idem.....	1895	26	Idem.....	1916	21	Idem.....	1862	Idem.....	Idem.....
583	242	Manuel Vázquez León.....	27	Noviembre.....	1906	10	Idem.....	1916	12	Diciembre.....	1880	Idem.....	Idem.....
584	243	Gaspar Belonguer Fillot.....	16	Marzo.....	1895	22	Septiembre.....	1916	21	Julio.....	1869	Idem.....	Idem.....
585	244	Rogelio Izquierdo Bueno.....	16	Idem.....	1895	22	Idem.....	1916	14	Septiembre.....	1857	Idem.....	Idem.....
586	245	Carmelo Pérez Gómez.....	27	Noviembre.....	1906	10	Marzo.....	1916	8	Abril.....	1892	Idem.....	Idem.....
587	246	Francisco Acha Lequerica.....	16	Marzo.....	1895	22	Septiembre.....	1916	3	Diciembre.....	1857	Idem.....	Idem.....
588	247	Julián García Rifones.....	16	Idem.....	1895	22	Febrero.....	1916	17	Agosto.....	1888	Idem.....	Idem.....
589	248	Rosendo Salmerón Céspedes.....	17	Enero.....	1908	10	Marzo.....	1916	28	Enero.....	1884	Idem.....	Idem.....
590	249	Niceto Rodríguez Berro.....	16	Marzo.....	1895	22	Idem.....	1916	23	Marzo.....	1853	Idem.....	Idem.....
591	250	Saturnino Losada Bratos.....	16	Idem.....	1895	22	Idem.....	1916	29	Noviembre.....	1859	Idem.....	Idem.....
592	251	Andrés Trojo Fernández.....	27	Noviembre.....	1906	10	Idem.....	1916	2	Diciembre.....	1874	Idem.....	Idem.....
593	252	Santiago Real Alcázar.....	30	Idem.....	1906	22	Idem.....	1916	28	Idem.....	1859	Idem.....	Idem.....
594	253	Emilio Deltell Tolmo.....	30	Idem.....	1906	22	Idem.....	1916	13	Enero.....	1866	Idem.....	Idem.....
595	254	Valentín Frontal Fernández.....	27	Idem.....	1906	10	Idem.....	1916	17	Diciembre.....	1876	Idem.....	Idem.....
596	255	Antero Bendra Ojeda.....	30	Idem.....	1906	22	Idem.....	1916	3	Enero.....	1866	Idem.....	Idem.....
597	256	Francisco Gálvez Escalona.....	30	Mayo.....	1898	10	Idem.....	1916	30	Noviembre.....	1866	Idem.....	Idem.....
598	257	Lisardo López Villarroal.....	30	Idem.....	1898	10	Idem.....	1916	17	Marzo.....	1869	Idem.....	Idem.....
599	258	José Saneano Pomares.....	30	Idem.....	1898	10	Idem.....	1916	2	Junio.....	1863	Idem.....	Idem.....
600	259	Vicente Orihuela Sabal.....	30	Idem.....	1898	10	Idem.....	1916	27	Enero.....	1861	Idem.....	Idem.....
601	260	Florentino Ojeda de Cato.....	30	Idem.....	1898	10	Idem.....	1916	23	Mayo.....	1864	Idem.....	Idem.....
602	261	Fermín Estévez Rodríguez.....	30	Idem.....	1898	10	Idem.....	1916	7	Julio.....	1863	Idem.....	Idem.....
603	262	Manuel López Donat.....	30	Idem.....	1898	13	Julio.....	1916	4	Diciembre.....	1856	Idem.....	Idem.....
604	263	Manuel Ramos López.....	30	Idem.....	1898	13	Idem.....	1916	22	Octubre.....	1865	Idem.....	Idem.....
605	264	Antonio Sáez Marugán.....	30	Idem.....	1898	13	Idem.....	1916	7	Noviembre.....	1856	Idem.....	Idem.....
606	265	Manuel Montes Rubio.....	30	Mayo.....	1898	13	Idem.....	1916	23	Diciembre.....	1855	Idem.....	Idem.....
607	266	José Barreso Crespo.....	30	Idem.....	1898	13	Idem.....	1916	7	Noviembre.....	1858	Idem.....	Idem.....
608	267	Pascual Palomares Company.....	30	Idem.....	1898	13	Idem.....	1916	29	Marzo.....	1860	Idem.....	Idem.....
609	268	Marcelino Gómez Gómez.....	30	Idem.....	1898	21	Octubre.....	1916	1.º	Junio.....	1865	Idem.....	Idem.....
610	269	Francisco Sáinz Rojo.....	30	Idem.....	1898	21	Idem.....	1916	2	Idem.....	1865	Idem.....	Idem.....
611	270	Fermín Hernando Ibáñez.....	30	Idem.....	1898	21	Idem.....	1916	5	Junio.....	1855	Idem.....	Idem.....
612	271	Fernando Gálvez Beotas.....	30	Idem.....	1898	21	Idem.....	1916	27	Septiembre.....	1863	Idem.....	Idem.....
613	272	José M. Toledano Sánchez.....	30	Idem.....	1898	21	Idem.....	1916	4	Octubre.....	1863	Idem.....	Idem.....
614	273	Juan Vicente Serrano.....	30	Idem.....	1898	6	Febrero.....	1917	21	Junio.....	1863	Idem.....	Idem.....
615	274	José Castilla Cárdenas.....	30	Idem.....	1898	6	Idem.....	1917	9	Enero.....	1863	Idem.....	Idem.....
616	275	Rafael de la Torre Borja.....	30	Idem.....	1898	6	Idem.....	1917	13	Diciembre.....	1856	Idem.....	Idem.....
617	276	Eduardo Malo González.....	30	Idem.....	1898	4	Abril.....	1917	19	Idem.....	1863	Idem.....	Idem.....
618	277	Francisco Iglesias Rey.....	30	Idem.....	1898	4	Idem.....	1917	22	Noviembre.....	1866	Idem.....	Idem.....
619	278	Ramón Tomás Paolin.....	30	Idem.....	1898	4	Idem.....	1917	8	Agosto.....	1858	Idem.....	Idem.....
620	279	Faustino Viloso Arias.....	30	Idem.....	1898	30	Junio.....	1917	9	Septiembre.....	1855	Idem.....	Idem.....
621	280	Luis Buenó Martín.....	30	Idem.....	1898	18	Julio.....	1917	1.º	Abril.....	1864	Idem.....	Idem.....
622	281	Eustaquio Vela Fernández.....	30	Idem.....	1898	13	Agosto.....	1917	14	Diciembre.....	1858	Idem.....	Idem.....
623	282	Evaristo Buendía Mesequet.....	30	Idem.....	1898	13	Idem.....	1917	25	Noviembre.....	1861	Idem.....	Idem.....
624	283	Mariano Lisa Barón.....	30	Idem.....	1898	13	Idem.....	1917	21	Abril.....	1858	Idem.....	Idem.....
625	284	Mariano Pueyo Mergalejo.....	30	Idem.....	1898	13	Idem.....	1917	19	Febrero.....	1861	Idem.....	Idem.....
626	285	Jaunarío Anguita Parra.....	30	Idem.....	1898	13	Idem.....	1917	15	Enero.....	1858	Idem.....	Idem.....
627	286	José Alvarado Sierra.....	30	Idem.....	1898	8	Septiembre.....	1917	4	Febrero.....	1858	Idem.....	Idem.....
628	287	Vicente Sáez Carrascosa.....	30	Idem.....	1898	8	Idem.....	1917	20	Marzo.....	1860	Idem.....	Idem.....
629	288	Francisco Rosa Abril.....	30	Idem.....	1898	30	Noviembre.....	1917	23	Mayo.....	1855	Idem.....	Idem.....
630	289	Gaspar Pérez Alborniz.....	30	Idem.....	1898	30	Idem.....	1917	6	Enero.....	1854	Idem.....	Idem.....
631	290	Andrés Payán Sánchez.....	30	Idem.....	1898	30	Idem.....	1917	29	Septiembre.....	1854	Idem.....	Idem.....
632	291	Claudio Martínez Pinillos.....	30	Idem.....	1898	30	Idem.....	1917	30	Octubre.....	1853	Idem.....	Idem.....
633	292	Gerardo Ortega Antón.....	30	Idem.....	1898	30	Idem.....	1917	3	Idem.....	1866	Idem.....	Idem.....
634	293	Eugenio Pereira Ibáñez.....	30	Idem.....	1898	30	Idem.....	1917	3	Idem.....	1866	Idem.....	Idem.....
635	294	Ramón Cristóbal Moreno.....	30	Idem.....	1898	30	Idem.....	1917	21	Febrero.....	1859	Idem.....	Idem.....
636	295	Arturo Ibáñez Suárez.....	30	Idem.....	1898	30	Idem.....	1917	23	Octubre.....	1870	Idem.....	Idem.....

(Continúa.)

# MINISTERIO DE FOMENTO

## DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

*Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.*

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

### TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, NÚMERO 16 (NUEVA)

#### ACEITES, GRASAS Y SUS DERIVADOS

Aprobada por Real orden de de de 1917. Aplicable desde el de de 1917.

§ I.—Grasas de animales para la industria, por vagón completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE ESTA COMPAÑÍA	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS Y KILÓMETRO
	Pesetas.
	Tarifa general.
De 1 á 50 kilómetros.....	0,11 (1)
De 51 á 100 ídem.....	0,10
De 101 á 200 ídem (sobre el resultado anterior).....	0,08
De 201 á 250 ídem (ídem íd).....	0,07
De 251 á 300 ídem (ídem íd).....	0,06
De 301 á 350 ídem (ídem íd).....	
De 351 kilómetros en adelante.....	0,09

Los anteriores precios se aplicarán por fracciones indivisibles de 5 kilómetros, de 1 á 200; y por fracciones indivisibles de 10 kilómetros de 201 á 350, con arreglo al siguiente

#### BAREMO

KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
1 á 50	Tarifa general	106 á 110	12,00	166 á 170	18,00	251 á 260	25,70
51 > 55	6,05	111 > 115	12,50	171 > 175	18,50	261 > 270	26,40
56 > 60	6,60	116 > 120	13,00	176 > 180	19,00	271 > 280	27,10
61 > 65	7,15	121 > 125	13,50	181 > 185	19,50	281 > 290	27,80
66 > 70	7,70	126 > 130	14,00	186 > 190	20,00	291 > 300	28,50
71 > 75	8,25	131 > 135	14,50	191 > 195	20,50	301 > 310	29,10
76 > 80	8,80	136 > 140	15,00	196 > 200	21,00	311 > 320	29,70
81 > 85	9,35	141 > 145	15,50	201 > 210	21,90	321 > 330	30,30
86 > 90	9,90	146 > 150	16,00	211 > 220	22,60	331 > 340	30,90
91 > 95	10,45	151 > 155	16,50	221 > 230	23,40	341 > 350	31,50
96 > 100	11,00	156 > 160	17,00	231 > 240	24,20		
101 > 105	11,50	161 > 165	17,50	241 > 250	25,00		

De 351 kilómetros en adelante..... Pesetas 0,09 por tonelada y kilómetro.

El mínimo de percepción por este baremo será el que corresponda por tarifa general á los primeros 50 kilómetros.

(1) El mínimo de percepción será el que corresponda por tarifa general á los primeros 50 kilómetros.

§ II.—Orujo de aceituna (cospillo), por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

DE UNA A OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE LA COMPAÑÍA EXCEPTO ENTRE TORRELAVEGA Y SANTIAGO, Ó VICEVERSA		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS Y KILÓMETRO
		Pesetas.
Recorriendo...	De 1 á 50 kilómetros (con un minimum de percepción de 2,50 pesetas la tonelada).....	0,10
	De 51 á 100 idem (sobre el resultado anterior).....	0,075
	De 101 á 150 idem (idem).....	0,0475
	De 151 á 200 idem (idem).....	0,035
	De 201 á 250 idem (idem).....	0,03
	De 251 á 400 idem (idem).....	0,025
De 401 kilómetros en adelante.....		0,045

Los anteriores precios se aplicarán por fracciones indivisibles de 5 kilómetros, desde 1 á 50; y por fracciones indivisibles de 10 kilómetros, de 51 en adelante, con arreglo al siguiente

BAREMO

KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
1 á 25	2,50	251 á 260	14,50	511 á 520	23,40	771 á 780	35,10
26 á 30	3,00	261 á 270	14,75	521 á 530	23,85	781 á 790	35,55
31 á 35	3,50	271 á 280	15,00	531 á 540	24,30	791 á 800	36,00
36 á 40	4,00	281 á 290	15,25	541 á 550	24,75	801 á 810	36,45
41 á 45	4,50	291 á 300	15,50	551 á 560	25,20	811 á 820	36,90
46 á 50	5,00	301 á 310	15,75	561 á 570	25,65	821 á 830	37,35
51 á 60	5,75	311 á 320	16,00	571 á 580	26,10	831 á 840	37,80
61 á 70	6,50	321 á 330	16,25	581 á 590	26,55	841 á 850	38,25
71 á 80	7,25	331 á 340	16,50	591 á 600	27,00	851 á 860	38,70
81 á 90	8,00	341 á 350	16,75	601 á 610	27,45	861 á 870	39,15
91 á 100	8,75	351 á 360	17,00	611 á 620	27,90	871 á 880	39,60
101 á 110	9,20	361 á 370	17,25	621 á 630	28,35	881 á 890	40,05
111 á 120	9,65	371 á 380	17,50	631 á 640	28,80	891 á 900	40,50
121 á 130	10,10	381 á 390	17,75	641 á 650	29,25	901 á 910	40,95
131 á 140	10,55	391 á 400	18,00	651 á 660	29,70	911 á 920	41,40
141 á 150	11,00	401 á 410	18,45	661 á 670	30,15	921 á 930	41,85
151 á 160	11,35	411 á 420	18,90	671 á 680	30,60	931 á 940	42,30
161 á 170	11,70	421 á 430	19,35	681 á 690	31,05	941 á 950	42,75
171 á 180	12,05	431 á 440	19,80	691 á 700	31,50	951 á 960	43,20
181 á 190	12,40	441 á 450	20,25	701 á 710	31,95	961 á 970	43,65
191 á 200	12,75	451 á 460	20,70	711 á 720	32,40	971 á 980	44,10
201 á 210	13,05	461 á 470	21,15	721 á 730	32,85	981 á 990	44,55
211 á 220	13,35	471 á 480	21,60	731 á 740	33,30	991 á 1.000	45,00
221 á 230	13,65	481 á 490	22,05	741 á 750	33,75		
231 á 240	13,95	491 á 500	22,50	751 á 760	34,20		
241 á 250	14,25	501 á 510	22,95	761 á 770	34,65		

Más de 1.000 kilómetros..... Pesetas 0,045 per tonelada y kilómetro (por fracciones indivisibles de 10 kilómetros).

No serán aplicables estos precios cuando la tarifa general sea más económica.

§ III.—Aceite de oliva, por expedición mínima de 50 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LA ESTACIÓN SIGUIENTE Á LA DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD		PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS
		Tortosa.
		Pesetas.
Juneda.....	Norte-L. R. T.....	10,00
	Idem-A. V. T.....	10,00
TOTAL.....		20,00

El anterior precio es aplicable á estaciones intermedias.

**Advertencias.**

1.<sup>a</sup> Para el cálculo de la tasa de las expediciones que nazcan ó mueran en la zona de Madrid á El Escorial, con destino ó procedencia de cualquiera otra estación situada más allá de Zarzalejo, se tendrán en cuenta las distancias efectivas, siempre que la ruta seguida sea la de Avila.

2.<sup>a</sup> La distancia entre Casetas y Barcelona-Norte se calculará á razón de 352 kilómetros.

3.<sup>a</sup> Las distancias que correspondan á esta Compañía no serán sumables cuando en el transporte se interponga una línea extraña, pues en tal caso se interrumpirá la aplicación de esta tarifa en el primer trayecto parcial y se reanudará en el segundo, asignando á cada uno de ellos el precio que á su distancia correspondiera.

4.<sup>a</sup> Los precios de los distintos párrafos de esta tarifa no son sumables entre sí.

Tampoco se sumarán dichos precios con los de otras tarifas, y únicamente podrán serlo en los empalmes combinados, cuando considerados en sí ó como intermedios, no hubiera precio directo entre la procedencia y el destino en otras tarifas.

**CONDICIONES DE APLICACIÓN**

1.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga de las mercancías cuyo transporte se efectúe por vagón completo serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles, aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el día 1.<sup>o</sup> de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde el 1.<sup>o</sup> de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del

material, 25 céntimos de peseta por vagón y por hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de hacer en este caso la carga ó la descarga por sí misma, y por cuenta de los interesados, cobrándoles por este concepto á razón de 60 céntimos de peseta por la carga ó descarga de cada tonelada.

Quando las exigencias del servicio lo hagan indispensable, la Compañía podrá también hacer las expresadas operaciones por sí misma y por cuenta de los interesados, tanto antes como después de empezado el plazo concedido á éstos para verificarlas, cobrándoles los precitados 60 céntimos de peseta por tonelada.

2.<sup>a</sup> Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga, á lo más, de un solo vagón en las líneas de ancho normal, ó de dos en las de Tudela á Tarazona y de Carcagente á Denia.

3.<sup>a</sup> La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

4.<sup>a</sup> Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa, y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden, se depreciará toda fracción de día que no exceda de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

Si el retraso excede de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

5.<sup>a</sup> No se podrá exigir de la Compañía

que el transporte de las expediciones de orujo de aceituna (cospillo), se efectúe en material cerrado ó cubierto, ni que dicha mercancía se deposite ó descargue más que al descubierto, entendiéndose, por lo tanto, que quedará exenta de responsabilidad por esta condición de depósito y transporte, siempre que se trate de averías causadas por la humedad ó accidentes atmosféricos.

La Compañía facilitará toldos á los remitentes que lo soliciten, cobrando pesetas 2,50 por cada uno, cualquiera que sea el recorrido.

6.<sup>a</sup> El pago de las sumas que, por cualquier concepto, graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de expedición, ó en su defecto, en la de llegada; antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que las remesas se hayan sacado de los almacenes de la empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, y lo preceptuado en la regla 12 de la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1887.

7.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las señaladas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el citado cuadro, y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

8.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

9.<sup>a</sup> La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de la Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, NÚMERO 10  
(NUEVA)

CALES, CEMENTOS Y YESO

Aprobada por Real orden de de de 191... Aplicable desde el de de 191...

§ I.—Cal común, cal hidráulica, cemento, piedra para fabricar cal, cemento ó yeso, satinita (sulfato de cal precipitado), tierra de cal (sulfato de cal) y yeso por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE ESTA COMPAÑÍA		PRECIOS
Recorriendo .....	Hasta 50 kilómetros.....	Ptas. 5,50 por tonelada.
	De 51 á 100 kilómetros (sobre el precio anterior).....	> 0,06 por tonelada y kilómetro.
	De 101 á 200 ídem (sobre el resultado anterior).....	> 0,055 ídem íd.
	De 201 á 300 ídem (ídem).....	> 0,04 ídem íd.
	De 301 á 600 ídem (ídem).....	> 0,03 ídem íd.
	De 601 kilómetros en adelante.....	> 0,045 por tonelada y kilómetro.

Las anteriores bases se aplicarán con arreglo á las fracciones de distancia y precios que se determinan en el siguiente

BAREMO

KILÓMETROS	PRECIOS por 1.000 kilogs.						
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Hasta 50	5,50	181 á 190	13,45	321 á 330	18,90	461 á 470	23,10
51 á 60	6,10	191 > 200	14,00	331 > 340	19,20	471 > 480	23,40
61 > 70	6,70	201 > 210	14,40	341 > 350	19,50	481 > 490	23,70
71 > 80	7,30	211 > 220	14,80	351 > 360	19,80	491 > 500	24,00
81 > 90	7,90	221 > 230	15,20	361 > 370	20,10	501 > 510	24,30
91 > 100	8,50	231 > 240	15,60	371 > 380	20,40	511 > 520	24,60
101 > 110	9,05	241 > 250	16,00	381 > 390	20,70	521 > 530	24,90
111 > 120	9,60	251 > 260	16,40	391 > 400	21,00	531 > 540	25,20
121 > 130	10,15	261 > 270	16,80	401 > 410	21,30	541 > 550	25,50
131 > 140	10,70	271 > 280	17,20	411 > 420	21,60	551 > 560	25,80
141 > 150	11,25	281 > 290	17,60	421 > 430	21,90	561 > 570	26,10
151 > 160	11,80	291 > 300	18,00	431 > 440	22,20	571 > 580	26,40
161 > 170	12,35	301 > 310	18,30	441 > 450	22,50	581 > 590	26,70
171 > 180	12,90	311 > 320	18,60	451 > 460	22,80	591 > 600	27,00

Pasando de 600 kilómetros... Ptas. 0,045 por tonelada y kilómetro (por fracciones indivisibles de 10 kilómetros).

Los precios de este baremo no serán aplicables cuando resulte más económica la tarifa general.

§ II.—Cemento, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LA ESTACIÓN DEL FRENTE Á LA SIGUIENTE SIN RECIPROCIDAD		PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS
		San Juan de las Abadesas (Torallas).
		Pesetas.
Barcelona Norte.....	Norte-San Juan.....	7,42
	Ídem-Barcelona.....	0,33
TOTAL.....		7,75

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

**Advertencias.**—1.<sup>a</sup> Para el cálculo de la tasa de las expediciones que nazcan ó mueran en la zona de Madrid á El Escorial con destino ó procedencia de cualquiera otra estación situada más allá de Zarzalejo, se tendrán en cuenta las distancias efectivas, siempre que la ruta seguida sea la de Avila.

2.<sup>a</sup> La distancia entre Casetas y Barcelona (Norte), se calculará á razón de 352 kilómetros.

3.<sup>a</sup> Las distancias que correspondan á esta Compañía no serán sumables cuando en el transporte se interponga una línea extraña, pues en tal caso se interrumpirá la aplicación de esta tarifa en el primer trayecto parcial y se reanudará en el segundo, asignando á cada uno de ellos el precio que á su distancia correspondía.

4.<sup>a</sup> Los precios de los distintos párrafos de esta tarifa no son sumables entre sí.

Tampoco se sumarán dichos precios con los de otras tarifas, y únicamente podrán serlo en los empalmes combinados cuando considerados en sí ó como intermedios de otras estaciones no hubiera precio directo entre la procedencia y el destino en otras tarifas.

mos de peseta por la carga ó descarga de cada tonelada (1).

Quando las exigencias del servicio lo hagan indispensable, la Compañía podrá también hacer las expresadas operaciones por sí misma y por cuenta de los interesados, tanto antes como después de empezado el plazo concedido á éstos para verificarlas, cobrándoles los precisados 60 céntimos de peseta por tonelada.

2.<sup>a</sup> Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón en las líneas de ancho normal, ó de dos en las de Tudela á Tarazona y de Carcagente á Denia.

3.<sup>a</sup> No se podrá exigir de la Compañía que el transporte de las mercancías comprendidas en la presente tarifa se efectúe en material cerrado ó cubierto, ni que la mercancía se deposite ó descargue más que al descubierto, entendiéndose, por lo tanto, que quedará exenta de responsabilidad por esta condición de depósito y transporte, siempre que se trate de averías causadas por la humedad ó accidentes atmosféricos.

Quando los remitentes lo soliciten y las exigencias del tráfico ó otras circunstancias especiales no lo impidan, se facilitarán toldos ó lonas para cubrir los vagones abiertos al precio de cinco pesetas cada uno ó vagones cerrados, mediante el cobro de 2,50 pesetas por vagón, en concepto de gastos de limpieza del material.

El pago del alquiler de los toldos ó lonas deberá efectuarse en el acto mismo de la facturación, entendiéndose que sólo se facilitarán para los trayectos en que es aplicable esta tarifa.

4.<sup>a</sup> La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, en un período igual al de la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigírsela indemnización alguna.

5.<sup>a</sup> Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

(1) Esta condición, por lo que afecta á la detención del material en las estaciones de destino, queda subordinada á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1916, mientras se halle en vigor.

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no exceda de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

6.<sup>a</sup> El pago de las sumas que, por cualquier concepto, graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de expedición, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que las remesas se hayan sacado de los almacenes de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado en la regia 12 de la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1887.

7.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las señaladas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el citado cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

8.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

9.<sup>a</sup> La aplicación de esta tarifa especial queda, además, sometida á las condiciones de las tarifas generales de la Compañía, en todo lo que sea contrario á las disposiciones precedentes.

**CONDICIONES DE APLICACIÓN**

1.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.<sup>o</sup> de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde el 1.<sup>o</sup> de Octubre al 31 de Marzo: Días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención de material, veinticinco céntimos de peseta por vagón y hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de hacer en este caso la carga ó descarga por sí misma y por cuenta de los interesados, cobrándoles por este concepto á razón de 60 cénti-

Por la publicación de la presente tarifa se considerarán eliminados de las de pequeña velocidad, que á continuación se expresan, los conceptos siguientes:

TARIFAS	FECHA DE LA REAL ORDEN APROBATORIA	MERCANCÍAS QUE SE ELIMINAN
T. N. número 1.....	7 de Mayo de 1896.....	Cemento, por vagones completos.
T. N. número 2.....	7 de Mayo de 1896.....	Cemento, por vagones completos.
Especial local número 2.....	3 de Junio de 1911.....	Cal común é hidráulica, por vagones completos.—Cemento, por vagones completos.—Satinita, por vagones completos.—Tierra, cal para la industria (sulfato cálcico), por vagones completos.—Yeso en piedra ó en polvo, por vagones completos.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que estime oportunos. Madrid, 21 de Diciembre de 1917.—El Director general, L. Barcala.

goza; procesado en causa número 453 de 1916, sobre estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste, de Barcelona, Secretaría de D. José de Alemani, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 716

521

GARCIA Y GARCIA, *Mariano*; natural de Paterna de Ribera, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta años, hijo de Bartolomé y Josefa; domiciliado últimamente en Chiclana; procesado por contrabando; comparecerá, en término de diez días, ante la Cárcel de Cádiz, para cumplir la condena que le ha sido impuesta. 720

522

GARCIA JIMENEZ, *Juan*; domiciliado últimamente en Jerez de la Frontera, en la calle de Sor Eulalia, número 18; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera, á responder de los cargos que le resultan en causa número 8 de 1918, por disparo y lesiones, contra el Jiménez y otros. 724

523

GARCIA Y SALCEDO, *Milagros*; de veinticinco años, de estado soltera, profesión doméstica, hija de Palos y María, natural de Tarazona, y domiciliada últimamente en Barcelona; comparecerá, en término de siete días, ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Catedral, de Palma de Mallorca, para declarar en el sumario que se sigue sobre prostitución y corrupción de la misma menor Milagros García. 656

524

GONZALEZ DELGADO, *Enrique*, (a) *El Serranito*; natural de Olivares, hijo de Manuel y Aurora, de estado casado, profesión cochero, de veintiocho años, vecino de Sevilla; domiciliado últimamente en la calle de la Alfarería, número 63, de estatura baja, ojos pardos pelo castaño, color trigueño, nariz, boca y labios regulares, dentadura buena, cejas al pelo; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente, de Sevilla, sito en el Palacio de Justicia, calle del Almirante Apodaca, número 2, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 638

525

GUARDON VARGAS, *Enrique*; de estado casado, de cincuenta y seis años, profesión Profesor de música; comparecerá, en término de nueve días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo, de Málaga, á responder á los cargos que le resultan en sumario por estafa á D. Juan Gallego, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no lo verifica. 619

#### Juzgados de Primera Instancia.

##### ALMENDRALEJO

D. Manuel Mesa Chaix, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la noche del 5 al 6 del corriente mes fueron hurtados del muelle descubierto de la estación férrea de Villafranca de los Barros dos pellejos de aceite, facturados para Barcelona, correspondientes á la expedición número 8.090, compuesta de 50 pellejos llenos y uno vacío, ignorándose el paradero de dichos dos pelle-

jos de aceite y quién sea el autor ó autores del hecho.

En su virtud, encargo á la Guardia Civil y Agentes de Policía judicial procedan á la busca y rescate de los dos pellejos de aceite sustraídos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, en unión de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo ha acordado en el sumario que instruyo bajo el número 6 del corriente año, con motivo de expresado hecho.

Dado en Almendralejo á 9 de Enero de 1918.—M. Mesa Chaix.—De su orden, Francisco Fernández Gallardo. JO—766

##### ATIENZA

En virtud del presente se cita á Juan González Carrasco y Francisco López Rodríguez, lañeros ambulantes, sin domicilio fijo, el primero de treinta y un años, soltero y natural de Calatayud, y el segundo de treinta y siete años, natural de Horcajo (Cuenca), para que en término de ocho días comparezcan ante este Juzgado de instrucción de la villa de Atienza, á prestar declaración en el sumario que se instruye sobre robo de palomas, apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Atienza, 17 de Enero de 1918.—El Secretario, Angel de Vitrol.—V.º B.º, Martín Espinel. JO—767

##### GUADIX

D. Ramón Morales Pareja, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, se ruega á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, procedan á la detención del vecino de esta ciudad Francisco Hernández Morello, que en unión de otros dos embarcó en el puerto de Aguilas, según rumores, con Dirección á Francia, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, procediendo igualmente á la busca y ocupación de seis fanegas de trigo, que el día 10 de Noviembre último le dejó en el domicilio del referido el vecino de Jerez Rafael Sierra Baos, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha en causa que se instruye por estafa, número 410 del pasado año.

Dado en Guadix á 17 de Enero de 1918. Ramón Morales.—P. S. M.: Joaquín Poyatos. JO—778

##### MADRID—BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en providencia dictada en 19 del actual en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos á nombre del Excmo. Sr. D. Ramón de Morenes y García Alessón, Marqués de Griny, y otros, contra D. Antonio Tremoleda Salvador, D. José Ramón Montoro, D.ª María Rivas y Pons, D.ª Dolores Fort y de Ribot, D.ª Paula Mach y Masagú, doña Francisca Serra y Harnandá, D. José Carrera y Medina, D. José de Sola y Morales, D. José Fabregat y Roquet, D. Juan Sellés y Serrat, D.ª Elena Antiga y Caudell, D. Joaquín Bayreda y Vila, D. Ramón Mir y Ventós, D. José Slijos y Villalta, D. Jaime Serrats Calvo, D.ª Raimunda Puig de Bellacasa, D. José y don Juan Torrent Masegur y D. José Serrat y Guix, todos estos en ignorado paradero, y otro, sobre indivisión y venta de un solar, sito en esta Corte y su calle de Núñez de Balboa, ha acordado se emplee por segunda vez á los expresados demandados ó sus causahabientes, cuyo parade-

ro y domicilio se ignora, por medio de la presente cédula, fijada en el sitio público de costumbre é inserta en la GACETA y *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, para que dentro del improrrogable término de seis días, comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Madrid, 22 de Enero de 1918.—El Secretario, José Dalmau. X—180

##### MADRID—LATINA

En virtud de auto del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, dictado en 8 del actual, en el expediente promovido por D.ª María de la Concepción Santos y Fernández, asistida de su esposo D. Francisco Romero Valdés, sobre declaración de herederos abintestato de su padre D. Antonio Santos y García, y aceptación de la herencia de éste á beneficio de inventario, cito por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial de Avisos* de esta villa y *Boletín Oficial* de esta provincia, á los acreedores del D. Antonio Santos y García, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que el día 2 de Febrero próximo, y siguientes útiles que fuesen menester, y hora de las diez, concurran á la formación del inventario de los bienes quedados al fallecimiento del Sr. Santos y García, bajo apercibimiento de que si no concurren les parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

Madrid, 9 de Enero 1918.—El Secretario, Juan García Inés.—V.º B.º: Moya. JC—24

##### MADRID—PALACIO

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital.

Hago saber: Que en los autos promovidos en este dicho Juzgado de mi cargo, Secretaría del referendario, por el Procurador D. Hilario Dago, en representación del Banco Hipotecario de España, contra D.ª Emilia Cano y Rivera, sobre secuestro, por providencia de hoy he acordado sacar á la venta en pública subasta, por término de quince días, y precio de 8.000 pesetas en que fué valorada para tal fin al otorgarse la escritura de préstamo base de este procedimiento, la finca siguiente:

Un terreno situado en el paraje de las Barreras, diputación del Plau, término de Cartagena; tiene de cabida 480 metros cuadrados, dentro de cuyo perímetro hay edificada una casa de planta baja, con varias habitaciones, que ocupa una superficie de 132 metros, con un aljibe y un pozo; linda: al Norte, con la calle de San Leandro; al Este, con la de Despeñaperros; al Sur, casa de D. José María Sampere y Pérez, y al Oeste, calle de la Caridad.

Dicha subasta, que será doble y simultánea, habrá de celebrarse el día 21 de Febrero próximo venidero, á las doce de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en la de igual clase de Cartagena, bajo las siguientes condiciones:

Primera. El tipo de subasta será el de 8.000 pesetas, sin que puedan admitirse proposiciones inferiores á las dos terceras partes de dicha cantidad.

Segunda. Para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente los licitadores en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 efectiva de la expresada

suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y el precio de la subasta se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Cuarta. Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, el crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Quinta. Los títulos de propiedad del referido inmueble, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, durante las horas de audiencia, para que puedan examinarse por los licitadores, con los cuales habrán de conformarse éstos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Madrid, 22 de Enero de 1918.—Adolfo Suárez.—Ante mí, Luis Moliner.

X—182

En el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, y Secretaría de D. Juan Infante, se instruye sumario por muerte de Andrés Pérez Atienza, de veinticinco años, soltero, jornalero, natural de Granada, hijo de José y Dolores, y siendo desconocido el nombre y domicilio del pariente más próximo de dicho finado, se le hace saber la existencia de dicho sumario á los efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 15 de Enero de 1918.—El Secretario: P. D. Eugenio Sánchez.—Visto bueno: El señor Juez interino, Adolfo Suárez. JO—827

Juzgados Municipales.

MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.559, seguido en este Juzgado contra María Martín y María Gómez, por maltrato, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En Madrid, á 5 de Diciembre de 1917; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. José María Prieto Ureña, Juez municipal, y los Adjuntos don Valentín Gómez y D. Francisco Cañoto; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido contra María Martín y María Gómez;

»Fallamos, condenando á las denunciadas María Martín Vázquez y María Gómez González, á la pena de 30 pesetas de multa á cada una y al pago por mitad de las costas del juicio.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Prieto Ureña.—Valentín Gómez Ortum.—Francisco Cañoto Rivas.»

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á María Gómez

González, expido la presente en Madrid á 7 de Diciembre de 1917.—El Secretario, Luis Buceta. JO 673

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.335, seguido en este Juzgado contra Bernardo Alonso y otros, por maltrato, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Madrid, á 11 de Diciembre de 1917; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. José María Prieto Ureña, Juez municipal, y los Adjuntos D. Valentín Gómez y D. Francisco Cañoto; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido contra Bernardo Alonso y otros tres;

»Fallamos, condenando á los denunciados Bernardo Alonso, Luis Molina, Tomás Torres y Ventura Caballero, á la pena de 30 pesetas de multa á cada uno, y al pago por cuartas partes de las costas del juicio.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Prieto Ureña.—Valentín Gómez Ortum.—Francisco Cañoto.»

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Ventura Caballero, Bernardo Alonso y Luis Molina, expido la presente en Madrid, á 14 de Diciembre de 1917.—El Secretario, Luis Buceta. JO—674

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 41 de orden del año 1918, contra Casiano Gutiérrez Núñez y Mariano Gutiérrez Núñez, por riña y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Enero de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Juez, D. Luis Felipe Vivanco, y Adjuntos D. Julián Monje y D. Pedro Cortabarría; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Casiano Gutiérrez Núñez y Mariano Gutiérrez Núñez, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Casiano Gutiérrez Núñez, á la pena de 30 pesetas de multa que debe abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de la mitad de las costas del juicio; absolvemos libremente al denunciado Mariano Gutiérrez Núñez, cuya parte de costas declaramos de oficio; y notifíquese al primero esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID, y decretamos el comiso de la piedra ocupada al primero.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Felipe Vivanco.—Julián Monje.—Pedro Cortabarría.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Casiano Gutiérrez Núñez, expido el presente, visado por S. S.ª y sellado con el del Juzgado en Madrid, á 17 de Enero de 1918.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º: Luis Felipe Vivanco. JO—956

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.227 de orden del año 1917, contra Manuel Alcaide Fernández, (a) *El Corona*, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Enero de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidentes, Juez D. Luis Felipe Vivanco, y Adjuntos don Julián Monje y D. Pedro Cortabarría; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Alcaide Fernández, (a) *El Corona*, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Manuel Alcaide Fernández, (a) *El Corona*, á la pena de tres días de arresto menor y al pago de las costas del juicio; y notifíquese esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID, y devuélvase á la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante el hierro hurtado á la misma.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Felipe Vivanco.—Julián Monje.—Pedro Cortabarría.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Alcaide Fernández, (a) *El Corona*, expido el presente, visado por S. S.ª y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 19 de Enero de 1918.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º: Luis Felipe Vivanco. JO—1058

Jurisdicción de Marina.

SADA

D. José Riveira Peña, segundo Contramaestre de la Armada, Alférez de Fragata graduado, Ayudante de Marina y Juez instructor del distrito de Sada.

Hago saber que en el expediente instruido para declarar la pérdida de la cédula de inscripción, correspondiente al inscripto del Trozo de Sada, folio 92/90, José Guerra Amor, recayó providencia, fecha de hoy, mandando se publique el presente edicto para general conocimiento, dejando nulo el referido documento.

Sada, 14 de Enero de 1918.—José Riveira Peña. JM—335